**Ordenanza N° 2253.-** Ordenanza que declara favorable la rectificación del Plano de Zonificación del distrito de San Juan de Lurigancho aprobado con Ordenanza Nº 1081

Ordenanza N° 2254.-Ordenanza que aprueba la desafectación de uso de suelo en el distrito de Villa El

Ordenanza N° 2255.-Ordenanza que aprueba la desafectación de uso de suelo en el distrito de San Juan de 24

Ordenanza N° 2256.- Actualizan el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental (SMGA) de la provincia de Lima

Ordenanza N° 2257.- Modifican la Ordenanza N° 571 que aprueba el Reglamento Interior del Concejo

### MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza Nº 246-2020-MDP/C.-Ordenanza que incorpora la Tercera Disposición Complementaria en el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad distrital de Pachacámac

#### **PODER EJECUTIVO**

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO **DE MINISTROS**

Prórroga del Estado de Emergencia declarado en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa, incluyendo los quinientos metros adyacentes a cada lado de la vía, en los tramos comprendidos por el distrito de Coporaque de la provincia de Espinar y por el distrito de Ccapacmarca de la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco

> **DECRETO SUPREMO** N° 060-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 08 de febrero de 2020, se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en parte del Corredor Vial Apurímac – Cusco – Arequipa, incluyendo los quinientos metros adyacentes a cada lado de la vía, en los tramos comprendidos por el distrito de Coporaque de la provincia de Espinar y por el distrito de Ccapacmarca de la provincia de Chumbivilcas, del departamento de Cusco, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 043-2020-PCM, por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 09 de marzo de 2020;

Que, con Oficio N° 450-2020-CG PNP/SEC, el Comandante General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se gestione la prórroga del Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando precedente, por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de preservar y/o restablecer el orden interno y garantizar el libre tránsito vehicular, sustentando dicho pedido en el Informe N° 008-2020-VII MACREPOL/SEC-UNIPLEDU (Reservado) a través del cual se informa respecto al conflicto en los distritos antes señalados, el mismo que podría alcanzar niveles críticos debido a la crisis económica que posiblemente provoque el periodo de aislamiento e inmovilización social obligatoria decretado por el Gobierno como medida para contener brote del COVID-19, siendo inminente el rebrote de las acciones violentas por parte de pobladores de la zona, una vez concluido el Estado de Emergencia;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en zonas declaradas en Estado de Emergencia, entre otros, con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho:

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

#### DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 08 de abril de 2020, declarado en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco -Arequipa, incluyendo los quinientos metros adyacentes a cada lado de la vía, en los tramos comprendidos por el distrito de Coporaque de la provincia de Espinar y por el distrito de Ccapacmarca de la provincia de Chumbivilcas, del departamento de Cusco. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

# Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión, comprendidos en los incisos 9) y 12) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional

del Perú y de las Fuerzas Armadas La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en él territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

#### Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS Presidente del Consejo de Ministros

WALTER MARTOS RUIZ Ministro de Defensa

CARLOS MORÁN SOTO Ministro del Interior

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1865378-1

### **AMBIENTE**

Disponen la prepublicación del proyecto Decreto Supremo aue aprueba "Disposiciones para el recojo sistematización de la información ambiental en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 084-2020-MINAM

Lima, 31 de marzo de 2020

VISTOS; el Memorando N° 00152-2020-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando 00160-2020-MINAM/VMGA/DGECIA, de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental; el Informe N° 00079-2020-MINAM/VMGA/DGECIA/DIIA, de la Dirección de Información e Investigación Ambiental; el Informe Nº 00125-2020-MINAM/SG/OĞAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional sectorial ambiental, asumiendo la rectoría respecto a ella;

Que, el literal g) del artículo 42 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, modificada por el Decreto Legislativo N° 1055, establece que las entidades públicas con competencias ambientales y las personas jurídicas que presten servicios públicos, tienen la obligación de entregar al Ministerio del Ambiente la información ambiental que generen, por considerarla necesaria para gestión ambiental, la cual deberá ser suministrada al Ministerio en el plazo que éste determine, bajo responsabilidad del máximo representante del organismo encargado de suministrar la información. Sin perjuicio de ello, el incumplimiento del funcionario o servidor público encargado de remitir la información mencionada, será

considerado como falta grave;
Que, el Decreto de Urgencia N° 018-2019 establece las medidas extraordinarias de promoción de la inversión para impulsar el crecimiento de la economía, mediante la adecuada implementación de la cartera de proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), aprobado por Decreto Supremo Nº 238-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba el Plan

Nacional de Infraestructura para la Competitividad;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 018-2019, el Ministerio del Ambiente, en coordinación con las entidades competentes, realiza el recojo sistematización de información sobre componentes ambientales, la misma que sirve como insumo para la caracterización ambiental que es empleada por el Estado para una efectiva gestión de los ecosistemas. Mediante Decreto Supremo, el Ministerio del Ambiente define los factores ambientales de los componentes cuya información deba ser recogida, la cual no reemplaza, ni condiciona la aprobación de la línea base ambiental, ni los estudios técnicos que realizan los titulares como parte de los estudios ambientales de los proyectos de inversión;

Que, en ese contexto, mediante el Informe No 00079-2020-MINAM/VMGA/DGECIA/DIIA, la Dirección de Información e Investigación Ambiental de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las "Disposiciones para el recojo y sistematización de la información ambiental en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad", el cual requiere ser puesto en conocimiento del público para recibir las opiniones y sugerencias de los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental,

de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental y de la Oficina General de Asesoría

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad; el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales; el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba las "Disposiciones para el recojo y sistematización de la información ambiental en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos